

PROVINCIA DE MISIONES	
DIRECCION GRAL. DEL REG. PROV. DE LAS PERSONAS	
MESA DE ENTRADA Y SALIDA	
2524	JUN 2023
24	JUN 2023
MES	MES
AÑO	AÑO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8



74965/2022

BORGES, FELIX ADAN c/ SIMAO, LUCIA BEATRIZ
s/DIVORCIO

TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS.- "Buenos Aires, ventisiete de marzo de dos mil veintitrés.-
AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "BORGES, FELIX ADAN c/ SIMAO, LUCIA BEATRIZ s/DIVORCIO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número ocho, venidas a despacho a fin de dictar sentencia. De las que, Resulta: 1). A fojas dos barra tres, se presenta el Señor Félix Adán Borges, y solicita se decrete su divorcio vincular respecto de la Señora Lucía Beatriz Simao, quien encontrándose notificada no se ha presentado en autos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Civil y Comercial, manifiesta que sus hijos son mayores de edad y no han tenido bienes en común, por lo que no existen efectos derivados del divorcio que regular. El vínculo matrimonial invocado se encuentra acreditado con la documentación acompañada de la que resulta que las partes registraron su matrimonio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Misiones, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (acta número veintinueve, en Aristóbulo del Valle, Misiones). Y considerando: Primero) En primer término corresponde exponer que el presente juzgado resulta competente para emitir pronunciamiento, en virtud de haberse denunciado último domicilio conyugal en la Avenida Monroe cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de esta Ciudad. Segundo) El peticionante se encuentra legitimado para solicitar su divorcio en los términos del artículo cuatrocientos treinta y siete Código Civil y Comercial. Asimismo, conforme resulta de las constancias de autos, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y ocho Código Civil y Comercial. En virtud de ello, considero que corresponde hacer lugar a la pretensión objeto de esta causa y decretar el divorcio vincular de las partes en los términos establecidos por los



Note N° 214/2023
Simao



#37070268#368261278#20230510092624733

artículos cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial. Tercero) Costas: Toda vez que la petición no ha sido contradictoria, impongo las costas por su orden -conforme artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve setenta, setenta y uno y concordantes Código Procesal Civil y Comercial. Cuarto) Honorarios: Debe dejarse expresamente asentado que la presenta causa carece de monto pecuniario. Atendiendo la labor efectuada por los profesionales que actúan en la misma, Doctor Héctor Raúl Canziani, fijo sus honorarios en la cantidad de veinte UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos -conforme artículos uno, tres, once, quince, dieciséis, diecinueve y concordantes de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, artículos uno barra cuatro y concordantes Código Civil y Comercial. Por los fundamentos expuestos. Fallo: Primero) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, decretar el divorcio de las partes, Félix Adán Borges y Lucía Beatriz Simao -conforme artículos cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial. Segundo) Imponer las costas por su orden -conforme artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y concordantes Código Procesal Civil y Comercial.- Tercero) Regular los honorarios profesionales del Doctor Héctor Raúl Canziani, fijo sus honorarios en la cantidad de veinte UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos -conforme artículos uno, tres, once, quince, dieciséis, diecinueve y concordantes de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, artículos uno barra cuatro y concordantes Código Civil y Comercial. Regístrese y notifíquese a las partes en los términos del artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, y a la Señora Fiscal en su despacho. Firme que se encuentre la presente, expídase testimonio en los términos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Misiones (acta número veintinueve, en Aristóbulo del Valle, Misiones) a fin de inscribir la sentencia aquí decretada, previo abono por ante dicho registro del correspondiente arancel. Una vez cumplidas las cargas arancelarias, y



#37070268#368261278#20230510092624733



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8



firme y consentida que se encuentre la sentencia las partes se encuentran autorizadas a que se les extiendan testimonios para inscripción y constancia, como así también, en su caso para presentar ante los consulados respectivos, en los que se dejarán constancia de los requisitos correspondientes. A tales fines no resulta necesaria efectuar una petición en la causa, sino únicamente adjuntar los proyectos los que serán firmados por los actuarios y la suscripta de así corresponder, en forma digital o en formato papel. Se deja constancia de ello a fin de agilizar tales peticiones y evitar la necesidad de que se efectúen nuevas presentaciones". Firmado: Doctora Lucila Inés Córdoba, Juez Nacional en lo Civil.

Lo testimoniado es fiel a su original que obra a fojas diecinueve de los autos caratulados "Borges, Félix Adán contra Simao Lucia Beatriz sobre divorcio expediente setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco barra dos mil veinte dos que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho a cargo de la doctora Lucila Inés Córdoba, secretaria única interinamente a cargo del Doctor Gastón Garay.

El juzgado resulta competente en razón del monto y materia conforme lo dispuesto por el artículo tres de la ley veintidós mil ciento setenta y dos.

El presente testimonio se expide a los fines de su inscripción en relación al acta de matrimonio número veintinueve de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones delegación de la localidad de Aristóbulo del Valle.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente la doctora Noelia Itatí Borges matricula cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, tomo diecinueve folio cincuenta y cinco colegio abogados de Misiones, CUIT 27-38039875-9.



#37070268#368261278#20230610092624733

Se expide el presente testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos
en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes
de mayo de dos mil veintitrés.

Gastón Daray
GASTÓN DARAY
Secretario

Alejandro Javier Siderio
ALEJANDRO JAVIER SIDERIO
JUEZ CIVIL

11 MAY 2023



Elisabet S. Caramés

Elisabet S. Caramés
Prosecretaría Administrativa
de Legalizaciones

SON.....FOLIOS ORIGINALES COPIAS.
PRESENTADO POR Manuel Enrique Servien
FIRMA *[Signature]*
DOMICILIO Girasoles 10505 (Itzeembeguazu)
TELÉFONO 3764883413

Signature Not Verified
Digitally signed by GASTON
DARAY
Date: 2023.05.10-09:33:11 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JUCILA INES
CORDOBA
Date: 2023.05.10-11:04:26 ART





PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2023 - "Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible
y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el
cambio climático y de la agricultura familiar como sistema
productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

POSADAS, 28 de junio de 2023.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL DE 1° INST.
EN LO CIVIL N° 8
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
S / D

NOTA N° 914 / 2023.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Testimonio Ley 22172**, librado en autos caratulados "**Expte. 74965/2022 - BORGES FELIX ADAN C/ SIMAO LUCIA BEATRIZ S/ DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos se sirva consignar en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes; siendo los mismos necesarios para la transcripción de la manda judicial en el acta correspondiente.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado
digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2023.06.28
12:08:16 -03'00'

PROVINCIA DE	31 AGO
MISIÓN	2023
EN	
DE	
DE	

TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS.- "Buenos Aires, venti siete de marzo de dos mil veintitres.- AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "BORGES, FELIX ADAN c/ SIMAO, LUCIA BEATRIZ s/DIVORCIO" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número ocho, venidas a despacho a fin de dictar sentencia. De las que, Resulta: 1). A fojas dos barra tres, se presenta el Señor Félix Adán Borges, y solicita se decrete su divorcio vincular respecto de la Señora Lucía Beatriz Simao, quien encontrándose notificada no se ha presentado en autos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Civil y Comercial, manifiesta que sus hijos son mayores de edad y no han tenido bienes en común, por lo que no existen efectos derivados del divorcio que regular. El vínculo matrimonial invocado se encuentra acreditado con la documentación acompañada de la que resulta que las partes registraron su matrimonio en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Misiones, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (acta numero veintinueve, en Aristóbulo del Valle, Misiones). Y considerando: 1) En primer término corresponde exponer que el presente juzgado resulta competente para emitir pronunciamiento, en virtud de haberse denunciado último domicilio conyugal en la Avenida Monroe cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de esta Ciudad. 2) El peticionante se encuentra legitimado para solicitar su divorcio en los términos del artículo cuatrocientos treinta y siete Código Civil y Comercial. Asimismo, conforme resulta de las constancias de autos, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y ocho Código Civil y Comercial. En virtud de ello, considero que corresponde hacer lugar a la pretensión objeto de esta causa y decretar el divorcio vincular de las partes en los términos establecidos por los artículos cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial. 3) Costas: Toda vez que la petición no ha sido contradictoria, impongo



Nota N° 1382/2023
04/08/2023.



las costas por su orden -cfr. artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve setenta, setenta y uno y concordantes Código Procesal Civil y Comercial. 4) Honorarios: Debe dejarse expresamente asentado que la presenta causa carece de monto pecuniario. Atendiendo la labor efectuada por los profesionales que actúan en la misma, Doctor Héctor Raúl Canziani, fijo sus honorarios en la cantidad de veinte UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos -cfr. artículos uno, tres, once, quince, dieciséis, diecinueve y concordantes de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, artículos uno barra cuatro y concordantes Código Civil y Comercial. Por los fundamentos expuestos, Fallo: Primero) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, decretar el divorcio de las partes, Félix Adán Borges y Lucía Beatriz Simao -cfr. Artículos cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial. Segundo) Imponer las costas por su orden -cfr. artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y concordantes Código Procesal Civil y Comercial.- Tercero) Regular los honorarios profesionales del Doctor Héctor Raúl Canziani, fijo sus honorarios en la cantidad de veinte UMAS para cada uno, lo que equivale al día de la fecha a la suma pesos doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos -cfr. artículos uno, tres, once, quince, dieciséis, diecinueve y concordantes de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, artículos uno barra cuatro y concordantes Código Civil y Comercial. Regístrese y notifíquese a las partes en los términos del artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos veintitrés, y a la Señora Fiscal en su despacho. Firme que se encuentre la presente, expídase testimonio en los términos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Misiones (acta numero veintinueve, en Aristóbulo del Valle, Misiones) a fin de inscribir la sentencia aquí decretada, previo abono por ante dicho registro del correspondiente arancel. Una vez cumplidas las cargas arancelarias, y firme y consentida que se encuentre la sentencia las partes se encuentran autorizadas a que se les extiendan testimonios para inscripción y constancia, como así también, en su caso para presentar ante los

CRISTOBAL LLORENTE
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL



consulados respectivos, en los que se dejarán constancia de los requisitos correspondientes. A tales fines no resulta necesaria efectuar una petición en la causa, sino únicamente adjuntar los proyectos los que serán firmados por los actuarios y la suscripta de así corresponder, en forma digital o en formato papel. Se deja constancia de ello a fin de agilizar tales peticiones y evitar la necesidad de que se efectúen nuevas presentaciones". FIRMADO: Doctora LUCILA INES CORDOBA - JUEZ.- Buenos Aires, tres de julio de dos mil veintitrés. AUTOS Y VISTOS: En atención a lo manifestado, dado que se ha omitido los documentos de identidad de las partes en la sentencia de fojas diecinueve, y a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y seis del Código Procesal, rectifíquese la misma en el sentido que donde dice "Félix Adán Borges y Lucia Beatriz Simao" deberá leerse Félix Adán Borges Documento Nacional de Identidad dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos treinta y dos y Lucia Beatriz Simao Documento Nacional de Identidad treinta millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres. Expídase por Secretaría copia para su registro y oportunamente hágase constar la providencia en los instrumentos ordenados" Firmado: Doctora Lucila Inés Córdoba – Juez - Lo testimoniado es fiel a su original que obra a fojas diecinueve y siguientes y treinta y tres de los autos caratulados "Borges, Félix Adán contra Simao Lucia Beatriz sobre divorcio expediente setenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco barra dos mil veinte dos que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho a cargo de la doctora Lucila Inés Córdoba, secretaria única a cargo del doctor Gastón Garay. El juzgado resulta competente en razón del monto y materia conforme lo dispuesto por el artículo tres de la ley veintidós mil ciento setenta y dos. El presente testimonio se expide a los fines de su inscripción en relación al acta de matrimonio número veintinueve de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones delegación de la localidad de Aristóbulo del Valle. Se encuentran autorizados para diligenciar el presente la doctora Noelia Itatí Borges matrícula cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, tomo diecinueve folio cincuenta y cinco colegio abogados de misiones , CUIT 27-38039875-9. Se expide el presente

testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos en la ciudad
Autónoma de Buenos Aires, a los.....2..... días del mes de
julio de dos mil veintitrés.-

0608/23

GASTÓN DARAY
Secretario

Edo: "Agosto" vale

[Signature]
GASTÓN DARAY
Secretario

[Signature]
PAC
CRISTOBAL LLORENTE
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL

2 AGO 2023



[Signature]
MARIA SARA PERRAMÓN
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SON..... FOLIOS ORIGINALES COPIAS.

PRESENTADO POR *Manuel Enrique Servien*

CIUDAD.....

DOMICILIO..... Los Girasoles 10505

TELÉFONO..... 3765383300

POSADAS, 04 de septiembre de 2023.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL DE 1° INST.
EN LO CIVIL N° 8
CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.
S / D**

NOTA N° 1382 / 2023.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Testimonio Ley 22172** de fecha 02 de agosto de 2023, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° 74965/2022 - BORGES FELIX ADAN C/ SIMAO LUCIA BEATRIZ S/ DIVORCIO"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos nuevamente se sirva consignar en vuestro fallo los correctos números de D.N.I. de los contrayentes; siendo los mismos necesarios para la transcripción de la manda judicial en el acta correspondiente.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana Cristina
Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2023.09.04
12:27:08 -03'00'



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Gobierno
División del Estado Civil
y Capacidad

REDACTO

[Signature]

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

NUMERO Veintinueve

En Aristobulo del Valle Provincia
de Misiones República Argentina, siendo las 11⁰⁰ del día
Diecisiete de Marzo mil novecientos Veintinueve
ante mí, Encargado del Registro del Estado Civil, comparecieron:

Don Felix Adon BORGES

Edad Veintinueve años, estado Soltero nacionalidad Argentina

Doc. Id. 16418332 profesión Comerciante

lugar de nacimiento 25 de Mayo

domiciliado en Aristobulo del Valle

hijo de Julio BORGES

de nacionalidad

Argentina de profesión Fallecido domiciliado en

y de 7 de la vida

HTORTH de nacionalidad

Argentina domiciliado en 25 de Mayo

y Doña Lucia Beatriz SIMAO

Edad Diecisiete años, estado Soltero nacionalidad Argentina

Doc. Id. 30363443 profesión Amo de casa

lugar de nacimiento Florentino Ame-

ghino domiciliada en Aristobulo del

Valle hija de Romildo SI-

MAO de nacionalidad

Brasileña de profesión Agricultor domiciliada en Aristobulo

del Valle y de Nelie MAY

de nacionalidad

Brasileña domiciliada en Aristobulo del

Valle

Los comparecientes me manifestaron que querían desposarse en presencia de los testigos que a continuación se indican, quienes responden de la identidad y habilidad de los futuros esposos. No habiéndose deducido oposición y después de recibir en forma el consentimiento de los contrayentes y presentado que me fue el certificado prenupcial que se archiva, previa lectura de los artículos pertinentes del Código Civil declaré en nombre de la ley que:

Don Felix Adon BORGES

y Doña Lucia Beatriz SIMAO

quedaban unidos en matrimonio.

Nombre y apellido Hector Oscar ACUÑA D. 12103596

Edad Trank y un años, estado Casado profesión Comerciante

domiciliado en A. del Valle

Nombre y apellido Reinaldo MEISSINGER D. 1588659

Edad Cuarenta y tres años, estado Casado profesión Comerciante

domiciliado en A. del Valle

Presente en este acto los padres de la menor por su consentimiento para la celebración del matrimonio.

DATOS DEL CONTRAYENTE

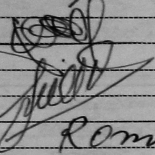
DATOS DE LA CONTRAYENTE

DATOS DE LOS TESTIGOS

BORGES
Felix Adon
cl
SIMAO
Lucia Beatriz

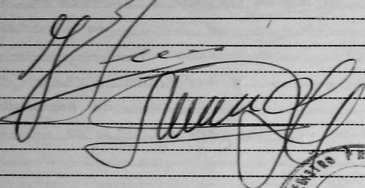
NOTA DE REF.
PASA AL DORSO
DE LA HOJA =

de su h. y c. firmando este acta en prueba de ello. Leida
el acta la firman con pluma los comparecientes, los padres
de la menor y los testigos mencionados. Proviene acta
de los Arts. 198-199 y 200 Ley 23515 del C.C.

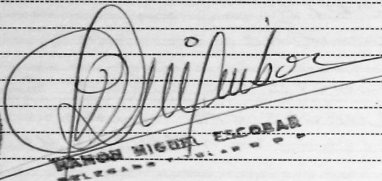


Romildo Simão

Nilda Simão







-VIENE DEL FOLIO N° 89

ACTA N° 29

-PROTOCOLIZADO: LIBRO: 10 - FOLIO: 33-34 - AÑO: 2024-

Corresponde al Expte. N° 2524-J-23. Oficio N° 22 172 de Fecha 11.05.2023.
Venido del Juzgado Civil N° 8.

Con Asiento en CABA.....Provincia BUENOS AIRES, Pais ARGENTINA.
Autos Caratulados: "EXpte. N° 74.965/2022 - BORGES, FELIX ADAN
C/SIMAO, LUCIA BEATRIZ...3/DIVORCIO".

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Esposos: SRES.
BORGES, FELIX ADAN...DNI. N° 16.418.332 y

SIMAO, LUCIA BEATRIZ...DNI. N° 30.363.443.

Fecha de Fallo: 27 DE MARZO DE 2023.

Fdo. CRISTOBAL MORETE. Juez Fdo. GASTON DARAY..... Secretario

Procedas...14 DE AGOSTO DE 2024.



ELOISA ARACI SOSA
Inspector Zona Norte
Registro Provincial de las Personas